



# **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES**

---

## **ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA FORENSE**

### **Título**

**FUNCIONES Y PRÁCTICA DEL PSICOLOGO FORENSE  
MULTIFUEROS, LA LABOR DEL PERITO OFICIAL DE  
LA JUSTICIA EN UN AMBITO ESPECÍFICO.**

### **AUTORA**

**LIC. SUSANA BEATRIZ COLONNA**

**Fecha de Entrega: 15 /09/09**

### **TUTOR**

**LIC. JULIO RÍOS**

# INDICE

---

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1: UNA MIRADA PARTICULAR.....</b>	<b>6</b>
1.1 Punto de Partida.....	6
1.2 Un poco de Historia.....	8
1.3 Psicología Forense el Derecho y su interacción.....	10
1.4 Psicología Forense y su delimitación con otras disciplinas.....	15
1.5 Complementariedad entre Psicología y Derecho.....	18
<b>CAPÍTULO 2: PRÁCTICA PROFESIONAL.....</b>	<b>26</b>
2.1 Parámetro de la Psicología Forense.....	26
2.2 La intervención de la Psicología Forense y la jurisdicción Penal.....	28
2.3 Prueba Pericial: “Construcción de la Verdad Jurídica en la dimensión de la verdad subjetiva”.....	32
<b>CAPÍTULO 3: ETICA PROFESIONAL.....</b>	<b>35</b>
3.1 Dilemas Éticos del Psicólogo Forense.....	35
3.2 Función del Psicólogo Multifueros.....	42
3.2 1 Ámbitos de Intervención.....	46
3.2 2 Delimitación de la Intervención del Psicólogo.....	47
3.2 3 Tipos de Intervención.....	52
3.2 4 Evaluación Psicológica.....	53
3.2 5 Metodología.....	55
3.2 6 Características Generales del Informe.....	56
3.2 7 Anexo Cámara Gesell.....	64
3.3 Instrumentación de las Herramientas teóricas en la Intervención.....	73
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>82</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Con este trabajo presentaré algunas reflexiones surgidas a partir de mi actividad laboral. Me desempeño como psicóloga del poder judicial de la provincia de Neuquén, trabajo para los ministerios públicos (fiscalías y defensorías), juzgado de menores y de instrucción. La práctica profesional constituye el marco conceptual, en el que he apoyado la función enmarcada dentro del ámbito jurídico, el cual me permite compartir experiencias de trabajo y me exige al mismo tiempo el esfuerzo de admitir los propios límites dentro de la intervención judicial.

La propuesta académica de la universidad (UCES) ayudó a replantear la práctica en el campo de aplicación, los elementos fundantes y la especial formación permitieron poder reflexionar en un campo en el que la mirada interdisciplinaria es indispensable y no puede ser comprendida desde un solo lugar.

El tema a desarrollar tiene como objetivo principal, el análisis de la intervención del Psicólogo Forense en la Administración de Justicia, y más específicamente en multifueros; a través del estudio de determinados artículos consagrados en la legislación vigente de nuestro país, establecen y definen la

participación de dicho profesional, no obstante ello, el Tribunal Superior de Justicia en esta provincia no tiene, aún hoy, reglamentado el procedimiento y las funciones de nuestra practica profesional. Autores sostienen que la psicología moderna, posee una competencia específica para asesorar a la Administración de Justicia, pues son conocimientos de los que carecen los operadores jurídicos (jueces, fiscales del ministerio público, defensores, abogados, entre otros). De esta forma el sistema se ve obligado a conocer de otras ciencias, que van a colaborar y complementar el nuevo sistema de aplicar justicia, permitiéndoles a los ciudadanos el uso de otros medios de defensa y resolución de conflictos, para dar cabal cumplimiento a uno de los objetivos del sistema en impartir justicia.

El sistema legal ha de ajustarse como cualquier otro procedimiento de solución de intereses y expectativas sociales, a parámetros objetivos de racionalidad, de legitimidad material, de efectividad, intentando que el saber científico e interdisciplinario inspire sus decisiones. Nuestra sociedad reclama hoy, un sistema legal que explique y justifique racionalmente sus decisiones, un sistema que no utilice el saber científico a posteriori, sino que erija a aquel en garantía de acierto, de seguridad e igualdad.

En el **Capítulo I** destinado a la Psicología Forense, se presentan los aspectos relevantes de la relación entre la Psicología y el Derecho, haciendo

énfasis en las diversas perspectivas de encuentro, desde una postura epistemológica, señalando las dificultades de la relación, así como los diferentes escenarios de actuación.

El Derecho es la disciplina que apunta a la relación entre la ley y el hombre, encargada de regular la conducta de las personas, fijando límites y parámetros a través de la norma y su cabal cumplimiento, asegurando de esta forma un cierto orden social. Por otra parte, la ciencia de la Psicología se ocupa del estudio del comportamiento de los seres humanos que viven y forman una sociedad.

Siendo el ser humano y su conducta un aspecto obligatorio de estudio y análisis por parte del Derecho y la Psicología, se establece un punto de conexión e interrelación entre ambas disciplinas científicas, y es cuando el Derecho en aras de interpretar de una forma más justa la conducta humana para así sancionarla o no, comienza a demandar diferentes evaluaciones de situaciones específicas de cuyos conocimientos carecen los operadores de justicia.

Es así como la psicología en respuesta al sistema legal o Administración de Justicia, da cabida a una nueva rama de conocimientos, donde se

delinearan los conocimientos específicos de los psicólogos que entrarán en auxilio del Derecho, llamados Psicólogos Forenses. Rama de la psicología general que desde hace poco sufre un proceso de consolidación dentro del campo del derecho.

En el **Capítulo II** se hace referencia a la práctica profesional del psicólogo forense y de los encargados de los procesos legales, es una responsabilidad ética, pero ante todo social, que además de implicar el conocimiento profundo de normatividad y legislación, exige el desarrollo de habilidades específicas que propendan la búsqueda del bien común, la justicia y la coherencia con la ley.

Por último el **Capítulo III** presenta un análisis de la dimensión ética, fundamentada en que la actuación psicológica debe estar centrada en la problemática del sujeto y no como investigador auxiliar o informante. El psicólogo al servicio de cualquier institución—del Estado no pierde su condición ética fundamental, de actuar respetando el derecho de confidencialidad y secreto profesional. Cuando se ejerce la psicología en un escenario legal es indiscutible saber que su labor esta enmarcada por los parámetros éticos de su ejercicio que no se deben perder, refundir o tergiversar en los intereses o necesidades

investigativas propias del funcionario judicial. De igual manera, se hace necesario fijar límites en las actuaciones que tenemos como integrantes del ámbito judicial.

Por tales razones, este trabajo intenta difundir aspectos precisos, referidos a la reciente disciplina de la Psicología Forense y la figura del Psicólogo Forense dentro de la Administración de Justicia, haciendo referencia a la intervención multifueros, con el objeto de crear interés y cuestionamientos en relación con la literatura hasta ahora escrita por diferentes autores sobre el tema, para así poder comenzar a definir nuestra función, alcance y limitaciones, contextualizándolo dentro de nuestra situación particular. La metodología comprende la descripción y análisis del universo de la psicología desde una perspectiva legal y forense. En definitiva pretendo enfatizar el carácter reflexivo a partir del cursado por la carrera, siendo el horizonte de transmisión el contenido de las áreas y sus materias, como soporte hacia una apertura de cuestionamientos y permanente reflexión.

## Capítulo 1

### “Una Mirada Particular”

#### **1.1. PUNTO DE PARTIDA**

Conciente de la imposibilidad de mirar “objetivamente”, en tanto que no podría escapar de mi bagaje teórico, experiencias profesionales, valores, creencias prejuicios, etc., y en tanto que no me presentaré como única voz en este texto; me parece pertinente explicitar desde “donde miro”, aportando para ello los antecedentes que construyen esta mirada particular.

Este objetivo me ha llevado a realizar un ejercicio más complicado de lo que en principio esperaba. Efectivamente analizar el porqué de este trabajo y no otro, hacer conciente mis influencias, prejuicios y valores no ha resultado tarea fácil. En cualquier caso, espero que la información que aportaré a los lectores les ayude a situar esta “mirada particular” que espero facilite la comprensión de este trabajo.

El punto de partida de este trabajo, se encuentra en los trabajos de investigación realizados en las distintas materias, Taller de metodología del trabajo final, “Delimitación del campo de Psicología Forense”, “Práctica Pericial, Penal, Familia, Menores”, “Daño Psíquico en Fuero Civil y Laboral”, “Revisión

crítica de la psiquiatría forense” (UCES )<sup>1</sup>, y toda la carrera en general; a partir de comenzar a cuestionarme los elementos fundantes que demarcan el campo de la Psicología Forense. Transitar las problemáticas teóricas, técnicas y éticas, me ayudaron adentrarme en la problemática que hace a la construcción del rol del psicólogo forense multifueros.

Pensar de manera conjunta con jueces y funcionarios los efectos de la intervención, va delineando un campo interdisciplinario desde el cual, se logran efectos y posicionamientos diferentes.

La interdisciplina implica no sólo una distribución de saberes sino de haceres, donde todo el dispositivo puesto hacia la intervención, provoca efectos de sobreimplicación y desimplicación emocional. Estamos carentes de un modelo interdisciplinario e institucional de intervención, que resguarde la subjetividad del sujeto y cuide al menor.

Hoy en día, con enfoques interdisciplinarios se enriquece la labor conjunta desde el entrecruzamiento de las diversas perspectivas en que surgen niveles de correspondencia, pero también cruzados por fuertes anudamientos e interpelados

---

<sup>1</sup> Materias de la Carrera Especialización en Psicología Forense UCES (Universidad de Ciencias Empresariales Buenos Aires - Argentina).

por diferentes discursos, tenemos que encontrar un discurso que sostiene y nos sostenga frente al campo jurídico o del poder.

## **1.2. UN POCO DE HISTORIA**

Resulta interesante cómo se constituye la psicología en Argentina a partir de la formación médica del derecho, y de los nacientes discursos de la sociología. La psiquiatría, rama de la medicina, se termina de consolidar en paralelo a esos estudios de psicología y por consiguiente, inmersos en el mismo campo de objetos y problemáticas. Es notable, en ese sentido, constatar como al inicio el ejercicio profesional de la Psicología no se limitaba a ser auxiliares de la medicina.

Por ejemplo, nos encontramos a finales del siglo XIX con el primer antecedente de lo que podríamos llamar los estudios de una psicología aplicada a las problemática jurídicas y penales, con la obra de José Ingenieros, desde su paradigma positivista. Más adelante en el tiempo, los cambios producidos en la configuración de la psicología como una disciplina autónoma y en el ejercicio de la profesión y el rol institucional que toma, necesitaba de una legislación y de un constituirse alrededor de un grupo profesional que solo lo logra a mediados del siglo XX. En ese sentido, antes de esta configuración de la profesión de psicólogo en general y del rol del psicólogo forense en particular, este solo podía limitarse a

constituirse en tan solo un consultor del ámbito jurídico pero supeditado al cuerpo médico forense, sin posibilidad de firmar sus pericias.

Los antecedentes señalados de que los primeros estudios psicológicos en el ámbito forense se sitúan dentro de un paradigma positivista regido por la experimentación y la observación, se complejizan en una trama de corrientes o teorías psicológicas que tiene, sin embargo, en nuestro país una fuerte incidencia de la formación profesional psicoanalítica de los profesionales del campo psi.

Con esta particularidad la especialidad del psicólogo forense respecto a su matriz teórica, podemos decir que refleja mayormente el escenario dominante de enfoques y construcciones teóricas dominantes, lo que da un carácter ecléctico en general. Respecto a la práctica en sí, en el ámbito judicial, se pasó de un lugar limitado a la figura de asesor auxiliar de algunos jueces, a una participación con carácter más específico y reconocido dentro del juego institucional-jurídico. Considero que esta situación cambió cuando se publicó en Argentina la ley del ejercicio profesional de la Psicología, en donde legisla el quehacer del psicólogo y le permite realizar un sinnúmero de ejercicios ante la sociedad

Es así como la psicología en respuesta al sistema legal o Administración de Justicia, da cabida a una nueva rama de conocimientos, donde se

delinearan los conocimientos específicos de los psicólogos que entrarán en auxilio del Derecho, llamados Psicólogos Forenses. Rama de la psicología general que desde hace poco sufre un proceso de consolidación dentro del campo del derecho.

### **1.3. PSICOLOGÍA FORENSE, EL DERECHO Y SU INTERACCIÓN**

Sin lugar a dudas, la psicología como ciencia que estudia el comportamiento humano, no ha podido permanecer indiferente a las demandas que se le hacen desde otras ciencias, sobre el análisis y estudio del comportamiento de seres humanos que viven en sociedad. Dichas experiencias y conductas desde tiempos inmemoriales han sido codificadas por grupos de la misma sociedad, que intentando proteger los intereses de ese colectivo, han elaborado y establecido un sin número de normas que deben ser cumplidas por todos los integrantes de una sociedad, en un tiempo determinado, con una cultura específica y con una forma propia de ver y percibir el mundo. Todas estas normas son agrupadas y su cabal cumplimiento asegura una sociedad armoniosa.

En nuestra sociedad actual, es el Estado, en la persona del legislador; quién elabora y define qué conductas son las que violan la ley. De allí que la

persona, a través, de su conducta pueda estar en un momento determinado involucrada en algún proceso legal, cuando ha violado la ley del Estado. Es cuando la psicología en su interés por responder a esa sociedad que evoluciona y que demanda diferentes tipos de análisis desde áreas diversas, se une al Derecho e intenta realizar evaluaciones psicológicas desde esa perspectiva.

Es allí, cuando tanto el Derecho como la Psicología se encuentran en un mismo camino, con la necesidad de compartir, contrastar, evaluar e investigar sobre los mismos eventos para una mejor y más satisfactoria impartición de la justicia, pues es el Juez quién requiere la colaboración del profesional de la psicología, para que a través de la elaboración y aportación de dicho informe psicológico, que más adelante se llamará peritaje, pueda dar cabida de forma más justa a su sentencia.

La psicología es definida por Papalia y Wendkos (1987), como el estudio científico del comportamiento humano y de los procesos mentales. Explican estos autores, que por ser la psicología una ciencia compleja y con muchas maneras de observar la mente y el comportamiento humano y de aplicar los conocimientos obtenidos, existen diferentes áreas de acción en las que trabajan los psicólogos.

Así están, por ejemplo, la psicología clínica, psicología educativa y escolar, la psicología industrial y de las organizaciones, la psicología forense. Es ésta última la que interesa ampliar en esta oportunidad, pues si bien tiene una historia como campo de estudios criminológicos o psicojurídicos, como una especialidad de una disciplina autónoma y profesional, como una de las ramas de la psicología es bastante joven y muy poco conocida en el caso de nuestro país y de nuestros profesionales en el área. Pues bien, habíamos dicho que, ambas ciencias -Psicología y Derecho- tienen como objeto de estudio la conducta humana, ya que la primera se encargan del estudio del comportamiento de los seres humanos y la segunda, de fijar límites y parámetros, a través de las normas, para regular la conducta de las personas.

Igualmente, la psicología aporta diferencias individuales y comportamientos sociales, diferenciación esta que sugiere que los seres humanos actúan de distintas formas; que cada uno asume y actúa de determinada forma, marcando así las diferencias entre unos y otros. Así mismo, la psicología trae a análisis elementos culturales y sociales que influyen el comportamiento humano, como las costumbres y normas. Todo lo cual deberá ser tomado en cuenta por el derecho para una mayor comprensión del individuo que viola una norma, y por ende para una elaboración más justa y respetuosa de las diferencias de cada uno de estos.

Dicha relación entre psicología y Derecho ha sido llamada de múltiples formas: psicología jurídica, psicología criminal, psicología del Derecho, psicología en el Derecho, psicología para el Derecho, psicología forense, etc.

El profesor Muñoz Sabaté citado en Esbec y Otros (2000:19) diferenció una psicología del Derecho, que vendría a explicar la esencia jurídica; la Psicología en el Derecho, referida al hecho de que las leyes están impregnadas de comportamientos psicológicos; y la psicología para el Derecho, que tendría que ver con la intervención del experto asesorando al Juez.

Otros autores, definen la psicología forense como aquella aplicada a los tribunales; pero autores como Mira y López citados por Esbec y Otros, (2000:20) se refieren a la “psicología jurídica” como aquella aplicada al mejor ejercicio del Derecho.

Es importante aclarar a este respecto, que en frecuentes ocasiones, la psicología forense es también llamada “psicología criminal”. Sin embargo este término limita en gran medida el estudio de la psicología forense, pues se cree que define mejor aquella psicología que estudia los elementos psicológicos específicos que están presentes exclusivamente en la conducta y el comportamiento antisocial.

Cuando se habla de psicología forense, es necesario analizar el origen etimológico del vocablo "Forense" que proviene del latín "Forenses" (forum de la corte imperial de Roma) y que se refiere en la actualidad, a todo aquel profesional, en este caso un psicólogo (oficial o privado) que interviene en el foro o sala de justicia.

Al respecto, Urra, Javier (1993) define la Psicología Forense como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho.

Por todo lo antes mencionado, a partir de este momento, cuando se haga referencia a la psicología forense, se estará haciendo referencia a aquella rama de la psicología aplicada a la búsqueda, examen y presentación de pruebas psicológicas con propósitos judiciales. Es decir, que cuando se trate del peritaje psico-legal, su metodología y fundamentación científica, será preferible el término "Psicología Forense", y cuando se haga referencia al profesional que informa ante los jueces o tribunales, el de "Psicólogo Forense."

#### **1.4. PSICOLOGÍA FORENSE Y SU DELIMITACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS**

La Psicología Forense debe diferenciarse particularmente de la Medicina Forense, en su seno se encuentran diferencias: la Patología Forense y la Ciencia Forense. Esta segunda puede subdividirse en dos especialidades: la Medicina Forense y la Psiquiatría Forense.

Resulta difícil establecer los límites entre la Psicología Forense y la Psiquiatría Forense, pues desde siempre han existido discusiones entre ambas disciplinas, y se le ha otorgado más importancia a los psiquiatras: sin embargo, en la práctica dentro de la Administración de Justicia son los mismos Jueces y Tribunales quiénes marcan el territorio de acción de dichos profesionales.

En algunos asuntos la psicología forense ha conseguido abarcar la misión pericial, por ejemplo los análisis sobre la credibilidad del testimonio en menores que han sido víctimas de abuso sexual; asesoramiento sobre custodia y régimen de visitas en procesos de separación o divorcio, o de menores infractores.

En el mismo orden de idea, los Médicos Forenses forman un cuerpo facultativo de gran tradición, y cuya preparación universitaria de pre y post grado incluye un amplio temario de psicopatología. Y a ellos recurren el Juez o Tribunal para la evaluación de casos de especial trascendencia o dificultad para la obtención de conocimientos en un área específica.

Por todo lo anterior, compartiendo la metodología clínica y en general los métodos científicos inductivo e hipotético-deductivo con otros profesionales afines, el Psicólogo Forense va a abordar una extensa misión como asesor y perito de la Administración de Justicia. Su intervención abarca todos los procedimientos: penal, civil, niños y adolescentes, laboral, y militar.

Respecto a la dimensión epistemológica en cuestión, se puede señalar que el modelo médico es diferente al modelo psicológico, ante los tribunales de Justicia. El primero tiende a ser dicotómico y que se fundamenta preferentemente en la biología y el concepto de enfermedad, entendido como un sistema de causalidad lineal, utilizando con preferencia la entrevista no estructurada como método evaluador. Por otro lado, el segundo tiende a una evaluación continua, dimensional, y con un sistema de causalidad circular o relaciones de concomitancia. Concede además; más relevancia a la

observación, test mentales y escalas de evaluación. Es en consecuencia, más riguroso.

En este orden de ideas el profesor Esbec en clase magistral, explica las diferencias entre la Psicología y la Psiquiatría Forense; ésta última tiene como propósitos: diagnosticar, tratar y prevenir las enfermedades mentales; mientras que la Psicología Forense, tiene la misión de explorar, evaluar y diagnosticar: relaciones individuales y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, inteligencia, aptitudes y actitudes de las personas implicadas en procesos judiciales; es decir, comprender el comportamiento humano en general.

De esta manera el Psiquiatra Forense está más habituado para el diagnóstico de enfermedades mentales graves, mientras que el Psicólogo Forense lo está en la descripción de personalidad, habilidades, contexto interpersonal de la persona.

En relación al método, el Psicólogo está más capacitado y preparado para utilizar datos cuantitativos en el diagnóstico. Sin embargo, en la práctica, existe consenso en cuanto a que para ambos resulta esencial y recomendable; que en las evaluaciones forenses se exploren la historia clínica, antecedentes

psiquiátricos, estado mental actual, observación en otro contexto, información policial, información sobre historia médica y de consumo de drogas.

### 1.5. COMPLEMENTARIEDAD ENTRE PSICOLOGÍA Y DERECHO

Por tales razones, intentaré trabajar aspectos precisos, referidos a la reciente disciplina de la Psicología Forense y la figura del Psicólogo Forense dentro de la Administración de Justicia, haciendo referencia al ámbito legal, con el objeto de crear interés y cuestionamientos en relación con la literatura hasta ahora escrita por diferentes autores sobre el tema, para así poder comenzar a definir nuestra función, alcance y limitaciones, contextualizándolo dentro de nuestra situación particular como peritos oficiales de la justicia.

La metodología comprende la descripción y análisis de dos modelos o concepciones teóricas: **Modelo de Subordinación** y el **Modelo de Complementariedad**.

“El primero define la actividad de la psicología forense como una psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho, en este caso, se considera que existe al

menos una parcela del saber psicológico que tiene como finalidad dar respuestas a las necesidades del mundo jurídico, satisfacer sus preguntas y demandas. Recordemos que tiempo atrás, esta concepción imperó en la Psiquiatría Forense al considerar al psicólogo como un auxiliar del psiquiatra, asignándosele un rol meramente auxiliar y de subordinación, sobreentendiéndose que el diagnóstico y la intervención las efectuaba el médico-psiquiatra y no el psicólogo.”

“Asumir el Modelo de Subordinación para explicar la interconexión Psicología-Ciencias Jurídicas, implica extrapolar la concepción de la Psiquiatría Forense (donde la psicología se subordina a la psiquiatría) al campo de la psicología jurídica, subordinándola al Derecho; en este caso, el papel de la psicología se reduce a cooperar con la administración de justicia, a responder a las necesidades y preguntas del Derecho y a realizar aplicaciones de los conocimientos psicológicos al terreno legal.”<sup>2</sup>

Algunos creen que el rol del psicólogo en el mundo del Derecho es exclusivamente el de un profesional capaz de responder las consultas de jueces, abogados y juristas; de servir a los tribunales de justicia y sistemas correccionales, a la policía, a los defensores, fiscales, entre otros. Se desprende entonces, que este

---

<sup>2</sup> Colonna Susana. Extracto Trabajo presentado en la Materia “Delimitación del Campo de la psicología Forense” dictada por Prof. Álvarez, Liliana E. Dra. en Psicología. Directora de la Carrera de Especialización en Psicología Forense. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Modelo de Subordinación limita el quehacer del psicólogo. Al concebirlo como un profesional que solo responde preguntas para el Derecho.

“La concepción del Modelo de la Subordinación, también, se ve reflejado cuando la Psicología Forense reproduce las clasificaciones del Derecho para la ordenación de sus propios saberes; así como el Derecho plantea un Derecho de Familia, un Derecho Penal, un Derecho de Menores, un Derecho Civil, entre otros, la Psicología Forense suele plantear una Psicología pericial, de familia, de menores, civil, penal, etc. Creo que una contribución importante de la Psicología Forense en el campo del Derecho es que pueda preguntarle y responderle al Derecho por la racionalidad, existencia y convivencia de sus sistemas conceptuales y normas desde un punto de vista psicológico, de manera tal que pueda llevar al

Derecho a un co-pensamiento que obligue a repensar todas las parcelas del Derecho. Es por ello que no comparto una concepción de la Psicología Forense como disciplina subordinada, donde una ciencia pregunta y la otra responde, donde no hay intercambio de pensamientos, pues ello implicaría un modelo lineal, de flujo unidireccional.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Idem 1 pag. 22.

Es necesario tener claro este punto, pues en la práctica profesional de la Psicología Forense vemos como muchos psicólogos de manera formal mantienen la concepción de subordinación científica en tanto que a nivel teórico operan con un concepto de complementariedad, lo cual es una disociación inaceptable.

“Debe quedar claro, que la crítica a este Modelo de Subordinación no implica eliminar la posibilidad de que las Ciencias Jurídicas le formule preguntas o le plantee problemas a la Psicología Forense para que ésta le responda esos interrogantes o le solucione esos problemas; lo que si debe quedar claro es que el Modelo de Subordinación implica para muchos psicólogos una posición cómoda, no generadora de las angustias que conlleva el pensar, el proponer, el cuestionar y el crear respuestas”.<sup>4</sup>

“El modelo de Complementariedad, implica un riesgo y un desafío mayor frente al Modelo de Subordinación de la Psicología al Derecho o a la Psiquiatría, según sea el caso; el Modelo de Complementariedad implica analizar, comprender, criticar, resolver, interpretar, solucionar psicológicamente los institutos del Derecho, siendo tales actividades útiles, incluso desde tareas tan prácticas como el cotidiano quehacer pericial del mundo jurídico. No obstante, debe aclararse que complementariedad no significa confusión de saberes, se trata

---

<sup>4</sup> Idem pag. 22.

en todo caso de interacción de saberes, en donde cada disciplina conserva sus ámbitos específicos. La complementariedad abre la perspectiva de un diálogo, de una interacción del mundo psicológico con lo jurídico cada uno desde una posición propia pero con apertura a otros saberes.”<sup>5</sup>

Bajo la óptica del Modelo de Complementariedad, hay que entender que la Psicología y el Derecho tienen la misma concepción formal de la conducta humana, aún cuando por regla general el Derecho entiende la conducta más como una entidad fija que como una entidad transformable o aprendida.

En este punto no podemos olvidar el interaccionismo recíproco mediante el cual ambos saberes o disciplinas interactúan entre sí, como ciencia que se ocupan del comportamiento humano, donde una se ocupa del ser (psicología) y la otra del deber ser (derecho); y son las relaciones entre el Ser y el Deber Ser, las que dan cuenta de ese interaccionismo, aún cuando debemos tener claro que la psicología descubre las leyes del ser y del comportamiento y la ley o Derecho nos dice lo que debemos hacer a través de la formulación de leyes o normas.

Aún cuando Psicología y Ley pretenden el control de la conducta humana, su objeto de estudio es el mismo: la conducta humana y ambas se interesan por

---

<sup>5</sup> Idem pag 22.

temas similares: comprensión y regulación de la conducta; bajo el modelo de complementariedad, queda claro que, a la psicología le interesa la predicción y a la ley la prevención.

La Psicología como ciencia estudia al Ser, las variables que determinan el comportamiento, para construir un sistema de leyes y principios que permitan el estudio, comprensión, análisis, control y predicción de la conducta. El Derecho por su parte, dice el diccionario, " es el conjunto de principios, proyectos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza" y la enciclopedia jurídica lo define "como el conjunto de normas, preceptos, mandatos y nociones, que regulan las relaciones sociales y rigen la conducta humana, formando parte de la superestructura social", de aquí se deducen y afirman una vez más las vinculaciones entre la psicología y la ley, para dar origen a la Psicología forense, afirmándose el Modelo de complementariedad.

A la luz de este modelo, debe entenderse la psicología jurídica como una disciplina con características propias, en, dentro y para el Derecho, "es el campo que le ofrece al psicólogo posibilidades de acción interdisciplinaria, asumiendo su ejercicio a través de conocimientos e instrumentos que le son propios en los terrenos judiciales y extrajudiciales.

Hablar de interdisciplina, en el campo psico jurídico es hablar de interlocución, donde igualmente pueden surgir vacíos y limitaciones. Haciendo referencia al juez como sujeto procesal que tiene autoridad para juzgar o sentenciar, lo primero que habría que cuestionar, en la mayoría, sería su escasa formación en el área psicológica, si se tiene en cuenta que la conducta humana es expresión de varios factores que se conjugan entre sí, factores referidos a motivaciones inconscientes, deseos, tendencias, estructuras de personalidad, siempre en relación con las primeras vivencias infantiles y con las figuras parentales. Es importante que el juez diferencie plenamente la conducta, del hecho punible. La primera es el resultado de la actividad humana en la cual entran en juego factores biológicos, fisiológicos y psíquicos, pero también determinantes éticos y circunstancias motivacionales que llevan al sujeto a una determinada respuesta.

Es aquí donde el juez debe diferenciar entre conducta de quien delinque, asociada siempre a un sujeto que emite esa conducta, y al hecho punible, asociado a un evento que carece de aquellos determinantes psicológicos.

Hablar de la práctica del psicólogo forense, implica pensar el concepto de práctica más allá de la noción de técnica, aludiendo con ésta a aquellos

conocimientos específicos, instrumentales y conceptuales requeridos para llevar a cabo una tarea determinada.

## Capitulo II

### “Práctica Profesional”

#### 2.1. PARÁMETROS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE

Otro punto, importante dentro de la psicología forense, serían los parámetros que definen la práctica profesional del psicólogo forense, y que son básicamente tres:

- La población a intervenir, se divide en dos grupos:

La clínico-forense, compuesta por individuos, que pueden presentar o no alteraciones mentales, inmersos en procesos judiciales, y los distintos agentes jurídicos intervinientes en los procesos judiciales.

- Los problemas presentados por la población clínico forense y la legal:

En el primer caso resultará fundamental la descripción y la medida de las capacidades personales para resolver las cuestiones legales planteadas.

En segundo lugar, el psicólogo se ve abocado a la necesidad de obtener datos precisos, relevantes y creíbles así como alcanzar conclusiones que faciliten información y argumentos legales para la toma de decisiones jurídicas, todo ello sin representar una intromisión en las mismas.

- Procedimientos y técnicas utilizados:

Se utilizan procedimientos y técnicas validadas científicamente. Entre los test psicométricos más utilizados destacan: El Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota versión (MMPI-2), Inventario Clínico multiaxial de Millon (MCMI-II), y test proyectivos, tales como Roschard, Bender, HTP, Persona bajo la lluvia etc.

Actualmente la entrada en escena del Psicólogo como asesor y perito de la Administración de Justicia, ha sido reclamada con mayor énfasis en la implementación del nuevo modelo acusatorio, llegándose en la actualidad a requerir su presencia en las salas de los tribunales, para ser preguntados por puntos específicos de sus dictámenes. Así va cobrando más importancia y se va requiriendo de él nuevas actuaciones, en casos de adolescentes infractores, guarda y custodia, régimen de visitas, abuso sexual en niños y adolescentes.

En tal sentido, es de destacar que existe en los organismos de justicia de nuestro país, una marcada tendencia a sobrestimar el dictamen médico-psiquiátrico, subestimando en consecuencia al psicológico; razón por la que se necesita propiciar espacios que permitan la difusión a los operadores de justicia y organismos, sobre los alcances y limitaciones de la ciencia de la psicología.

## **2.2. LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO FORENSE EN LA JURISDICCIÓN PENAL**

Actuación que se encuentra regulada por los diferentes cuerpos normativos. En este caso nos centraremos sólo en aquellas legislaciones en materia penal, pues lo que se pretende es referirnos a su actuación en la jurisdicción penal:

Con respecto al Informe Pericial, también llamado dictamen Sarmiento (2003), nos explica que la prueba pericial o de expertos es una prueba personal e indirecta, que consiste en un dictamen, informe u opinión que rinde una persona experta en una materia determinada, acerca de personas, situaciones o cosas, relacionadas con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración.

En el actual proceso penal, la prueba esta dividida en dos secciones: la experticia propiamente dicha, donde se analizan las cosas o situaciones que constituyen el objeto de la prueba, por parte de los expertos. Se realiza durante la fase preparatoria, como parte de las diligencias de la investigación y sus resultados son llevados al proceso a través de los informes escritos. Pero luego en el juicio oral, los expertos o peritos debe deponer o declarar en audiencia pública, ante jueces, partes y público en general, sobre las circunstancias de la experticia en que hayan intervenido. El análisis de las cosas o situaciones por parte de los expertos,

podrá realizarse también en el propio juicio oral, cuando la experticia dependa mayormente de la apreciación sensorial de los expertos.

Éste no es el caso del Psicólogo Forense, pues para realizar una evaluación completa y detallada de la persona en cuestión, la misma deberá ser realizada en una sala o habitación con buena iluminación, intimidad para los relatos que allí sean contados, con cierta comodidad tanto para el evaluado como para el evaluador.

Debe entenderse que la elaboración del informe pericial por parte del Psicólogo Forense, se realiza en la fase preparatoria, cuando como parte de las diligencias de la investigación, el ministerio público, solicita el análisis de la persona en cuestión, y la elaboración del informe por escrito. Luego de realizado el informe, deberá ratificar o deponer por el experto o perito en audiencia pública.

Según la legislación penal vigente, el experto o perito, es un sujeto que aporta un conocimiento sobre unos hechos que se han sometido a su consideración con motivo del proceso mismo y que es convocado para ofrecer juicios de valor y apreciaciones técnicas a propósitos de los mismos.

Sobre éste punto conviene recordar que podrán ser expertos o peritos, aquellas personas que:

- Posean título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán y que dicha materia esté reglamentada.
- Que éstos sean designados por el juez, previa petición del Ministerio Público.
- Que sean entonces convocados para ofrecer juicios de valor y apreciaciones técnicas de los hechos.
- Que existen causales de excusa y recusación para los peritos.

A propósito de éste punto, y en relación con el ejercicio de la psicología y la psicología forense, cabe señalar las diferencias que existen entre un Informe Pericial y un Informe Clínico-Asistencial, siendo éstas las siguientes:

El primero es realizado por el Psicólogo Forense, quién conoce de los hechos en razón del llamado del juez, en calidad de experto o perito. Así mismo, estará en la obligación de dar respuesta a preguntas elaboradas por quién las solicita, y podrá realizar juicios de valor y efectuar consideraciones forenses.

Mientras que en el segundo caso, es realizado por un psicólogo clínico en el ejercicio de su libre profesión, en calidad de testigo; conoce de los hechos con anterioridad al llamado, con ocasión de deponer o declarar sobre el tratamiento dispensado y las causas que lo originaron. En su deposición siempre se refiere a

acontecimientos del pasado. No emite juicios de valor; sólo se refiere a hechos que ha conocido por medio de observaciones empíricas. Éste informe será breve y limitado a los aspectos clínicos y terapéuticos.

Sin embargo, cabe destacar que el profesional de la psicología puede intervenir en la Administración de Justicia, emitiendo tanto un informe clínico-asistencial como un informe pericial. De ésta forma queda claro, que el dictamen pericial es una prueba que puede ser promovida para el juicio oral en su forma de documental (escrita) o en su forma oral, por órgano del experto mismo o en ambas formas, todo dentro del proceso penal.

Un tema de gran preocupación, en relación, a la elaboración de informes periciales psicológicos es la falta de consenso en la estructura de dichos informes de los tribunales en cuanto a los puntos de mayor importancia que deben contener. Ello se debe a que a veces no resultan claras las conclusiones no responden en forma clara y precisa a la pregunta del operador jurídico; en otras palabras, no responde al motivo de consulta exacto que ha motivado su petición.

Es posible -y así lo comentan infinidad de autores- que esto suceda porque en la mayoría de los casos, los profesionales que colaboran en la Administración de Justicia, específicamente en los tribunales, carecen del dominio del conocimiento y

del lenguaje propio del perito (Psicólogo Forense); o bien porque éste carece de la profesionalización o especialización que se requiere para el desempeño de sus funciones periciales tanto psicológicas como legales y forenses.

De allí la gran necesidad de que los psicólogos forenses o quienes trabajan en los tribunales, deban especializarse en áreas específicas: psicopatología forense, credibilidad del testimonio, defensa oral del informe, valoración de secuelas psíquicas, valoración de la imputabilidad, entre otras. Se requiere, pues, que tanto psicólogos forenses como operadores jurídicos reciban la formación para el acercamiento necesario interdisciplinario. Sólo así los unos y los otros podrán colaborar para una mayor eficacia en la aplicación de la Ley, la justicia y viabilidad de la norma jurídica.

### **2.3. Prueba pericial: "Construcción de la verdad jurídica en la dimensión de la verdad subjetiva".<sup>6</sup>**

Un proceso judicial sin pruebas no existe, aunque sepamos la verdad, ello no es suficiente por que se hace necesario demostrarlo. En este sentido considerando las diversas manifestaciones en que la psicología hace presencia en

---

<sup>6</sup> Susana Colonna: Extracto de trabajo final presentado en la Materia "Práctica Pericial Penal" dictada por Prof. Lic. Adela Orgatti. (UCES) Bs.As. Argentina

el área jurídica, se debe hablar de una de las funciones que aporta gran información a preguntas planteadas por el derecho como lo es el peritaje psicológico, el cual conforme a los diversos procesos y requerimientos legales da respuesta y permite comprender o aportar información para tomar decisiones fundamentales para las partes implicadas. En este campo la psicología actúa como ciencia para el derecho.

Es indispensable tener en cuenta que el peritaje psicológico necesariamente es un medio de prueba, contiene gran cantidad de elementos diversos y de gran complejidad que requieren de una evaluación a conciencia, detallada y cuidadosa por parte del examinador, ya que compromete la vida de los individuos en todos sus niveles y áreas de ajuste, por lo cual cualquier error u omisión en algún detalle pueden resultar verdaderamente nocivos para el proceso y para la información que se proporciona a la instancia legal que solicita la prueba, sin contar además con el compromiso legal, ético y profesional que están involucrados en el quehacer profesional.

El dictamen pericial va a variar, dependiendo de la instancia legal del proceso que lo solicite, de los elementos involucrados en el mismo, entre otros factores. Se trata de delimitar la verdad, una verdad que es distinta para el

abogado para el juez y para el sujeto del acto, una verdad que depende de la subjetividad y es de esto de lo que se trata para nosotros. Se pone así en juego la mayor complicación que atraviesa la pericia: la articulación de dos discursos el jurídico y el psicológico soportado por nociones de sujetos muy diferentes.

La pericia es un dictamen, una conclusión, una opinión fundada científicamente por un experto de la materia sobre la que se le ha interrogado. Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, el perito plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que el juez le ha requerido.<sup>7</sup>

El perito es el experto que con el conocimiento de los elementos instrumentales de su profesión, es idóneo para verter una conclusión o diagnóstico sobre los aspectos puntuales de asesoramiento requeridos por el juez. Como operador en la dimensión de la subjetividad, el perito intentara no quedar sujeto a los determinantes del discurso jurídico, bajo la posibilidad de leer las demandas judiciales desde una dimensión amplia y operar así con un mayor grado de eficacia en la dimensión de la verdad subjetiva en juego. La función del perito en general es la de asesorar.

---

<sup>7</sup> Muñoz Sabaté, L. (1980). El peritaje psicológico. En Muñoz Sabaté, L., Bayés, R. y Munné, F. (Eds.) *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.

## Capítulo III

### “Ética Profesional”

#### **3.1. Dilemas éticos del Psicólogo Forense**

“A ninguno escapa la gran influencia que imprime el Todo Legal respecto de nuestra interrelación social”, somos sujetos atravesados por un discurso legal que nos contiene y delimita, nos marca lo que podemos y no podemos hacer, como una especie de camino que nos contiene. Es de tal magnitud y fuerza éste discurso que se impone fuertemente en nuestro hacer diario y continuo, e incluso nos organiza. No olvidemos que, según la teoría psicoanalítica, la sociedad se funda en una prohibición, “la prohibición del incesto”<sup>8</sup> y es ésta de tal magnitud que aparece y determina la organización social. De no existir ésta limitación, no sería posible la integración de los grupos sociales ni su dinámica, pues sería como intentar practicar un juego en el cual no existieran normas ni reglas, seguramente ninguno de los participantes sabría que hacer y se produciría una parálisis que no dejaría interactuar a sus miembros, y por ende no habría avance ni desarrollo social.

---

<sup>8</sup> Freud, S. “Tótem y Tabú” en Obras Completas - Editorial Biblioteca Nueva - Madrid (España), año 1990.

Así pues, esas normas y reglas, necesarias en toda organización social, se agrupan conformando las reglamentaciones del Derecho (técnicamente denominados como “Códigos”). También es importante agregar que la norma, por si sola, a partir de su sólo enunciado, no impone la prohibición, no evita la comisión de la conducta disvaliosa, y es por ello que aparece la vinculación con el enunciado de “Justicia”, que significa dar a cada uno lo suyo, lo que le corresponde, ni más ni menos que LO JUSTO, y en base a esto, premiar las buenas conductas y castigar las malas, y esto último hacerlo de tal manera que ese castigo sea ejemplificador, además de funcionar como “amenaza”, es decir que el resto de la comunidad sepa que a todo aquel que infrinja la Ley le va a suceder el mismo castigo.

De ésta manera, la Psicología irrumpe en el Derecho, para ayudar a este en su difícil tarea de hacer justicia. Pero como lo hace a requerimiento y convocatoria del Derecho, sus intervenciones deben ser muy puntuales y precisas. Y dado que además participa de esas convocatorias en Fueros muy diversos, debe hacerlo también en variadas temáticas. Así pues, en el fuero penal, “los requerimientos están orientadas a determinar el estado psíquico de la persona acusada de la comisión de un delito, analizando las alteraciones morbosas de las facultades, estados de inconciencia patológica o insuficiencia de esas facultades”, pero

retrotrayéndonos “AL MOMENTO DE HECHO”, y de tal manera que las alteraciones anteriormente descritas le hayan impedido la comprensión del ilícito y la dirección de sus actos. Estas averiguaciones deben ser efectuadas mediante las técnicas y estrategias que le son propias a la psicología y al psicólogo forense convocado, pero también deben ser efectuadas dentro del máximo respeto por los derechos personalísimos del sujeto periciado, es decir que nada de lo investigado debe violentar la intimidad del sujeto respecto básicamente de cuestiones que no le son propias a la cuestión jurídica que se ventila. Aquí comienza a aparecer el bagaje ético que debe poner en juego el profesional de la psicología para poder responder a los puntos de pericia requeridos por el Tribunal, sin brindar mayor información de la requerida (pudiendo violar de esa manera el secreto profesional consagrado en su juramento y en la Ley que regula su ejercicio profesional), y también evitando el no suministrar toda la información requerida (pues podría cometer el delito de ocultamiento de pruebas, también tipificado en el Código respectivo). Pero en muchos casos abarcados en estas dos opciones, el psicólogo no llega a cometer la conducta prohibida, ya sea porque el trabajo encomendado no es vinculante y como tal el Juez puede o no basar su veredicto en la información suministrada (no llegando de ésta manera a constituir la ofensa por no ser tomada como prueba).

Respecto al psicólogo forense, Urra (1994a, 1994b, 2002) ha estudiado largamente la práctica profesional y ética del psicólogo que trabaja en la Administración de Justicia, sosteniendo que éste tiene la obligación de conocer en profundidad las características, conceptos y operaciones del sistema jurídico en el que actúa. En su rol profesional está obligado a evitar ofrecer conclusiones sobre las leyes, su interpretación o el sistema legal. Asimismo debe ser cauteloso haciendo predicciones sobre la conducta antisocial; expresar claramente sus recomendaciones o calificaciones, justificando en qué medida están soportadas por el estado actual de la teoría e investigación psicológica; mantener su independencia y autonomía profesional; no prestarse a situaciones confusas; informar al sujeto explorado aunque la solicitud de informe venga realizada por otra persona o institución y no olvidar nunca que el conocimiento de un delito le obliga a denunciarlo. Éste es según Urra el mínimo ético exigible a un psicólogo de esta área.<sup>9</sup>

Un aspecto ciertamente polémico es el del informe de parte, que por supuesto cabe y ha lugar. Lo que no resulta ético es el contrainforme basado no en el propio estudio y sus consecuentes conclusiones sino en criticar, denostar e

---

<sup>9</sup> Urra, J. (1994a). La ética del psicólogo en la Administración de Justicia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 4, (43-51). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.

invalidar el informe realizado anteriormente por el profesional que lo ha ejecutado.

Los informes forenses han de explicitar claramente quién los realiza, quién los solicita, el motivo por el que se realizan y las técnicas de diagnóstico utilizadas. El lenguaje ha de ser claro pero sin sacrificar el contenido técnico. Se ha de dar contestación a las preguntas formuladas aclarando en qué grado científico están sostenidas. Como dijeron Vázquez y Hernández (1993), los informes psicológicos forenses deben seguir una táctica de máxima observación, media descripción y mínima inferencia. Jamás se señalarán características psicológicas de alguien que no haya sido explorado.

Un verdadero problema se genera cuando se confunden los papeles de terapeuta y perito entrándose en una relación dual, pues aún se difumina más la percepción de quién es el cliente. Que un psicólogo clínico comparezca en un juicio para testificar sobre un cliente suyo resulta al menos profundamente problemático, pues el terapeuta tiene y ha de tener un sesgo al introducir la alianza terapéutica con el paciente. Esta alianza ejerce una marcada distorsión sobre la necesaria objetividad del perito.

Resulta necesario discriminar entre obligaciones éticas y legales. De obligado cumplimiento es conocer la ley para, por ejemplo, saber las causas de recusación de los peritos, tales como el parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo; el interés directo o indirecto en la causa; la amistad íntima o enemistad manifiesta; haber prestado servicios como perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo; tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

El perito ha de ser muy cauto y recibir sólo instrucciones de la instancia legítima y no de las partes implicadas en el conflicto. Evitará cualquier tipo de relación dual. Asimismo ha de tener particular cuidado al participar en medios de comunicación para no vulnerar la regla de confidencialidad. Jamás se han de exponer los resultados de las evaluaciones.

La práctica profesional o es ética o es una malpraxis, que daña no sólo a quien la sufre y a quien la ejerce, sino al colectivo que ampara al infractor, por lo que estamos legitimados para perseguirle. Para ser un buen profesional hay que

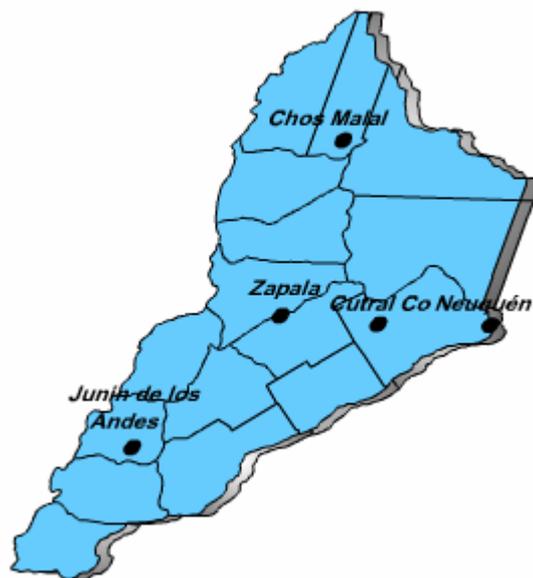
identificarse con el rol institucional, si bien no dejándose instrumentalizar (convirtiéndose en brazo ejecutor de la justicia o dando apoyo científico a argumentos parciales del mundo del Derecho). El comportamiento del psicólogo antes, durante y después del juicio, ha de ser ético y “estético”, desarrollando su capacidad empática y erradicando el posicionamiento ante un Número de Expediente al que “no se le pone cara”, o la actitud de “mover papel” o la “eficacia aséptica”. Por el contrario se ha de implicar, ser honesto y firmar informes tras reflexionar e indagar para dar respuesta a la exigencia de calidad en cuanto a claridad, precisión, rigor y expresión del grado de fiabilidad, llenando de contenido su labor y siendo asertivo en la defensa de criterios científicos.

En este sentido Salomone plantea: “El encuentro de la práctica profesional del psicólogo con variables externas en el campo de lo jurídico en general, reviste un carácter dilemático. Se trate de variables deontológicas, jurídicas, o institucionales, la confrontación de la dimensión clínica de la práctica con el campo normativo constituye una línea permanente de reflexión. Atender a los dos campos, el normativo y la dimensión de la práctica, da cuenta de dos aspectos de la responsabilidad profesional que constituyen lo propio de la Ética Profesional. El compromiso ético del psicólogo lo liga, por una parte, con los principios de su práctica sostenidos en la referencia deontológico-jurídica que regula su quehacer

y, por otra parte, con los avatares del sujeto que lo confronta a lo específico de su tarea".<sup>10</sup>

### **3.2. Función del Psicólogo Multifueros**

El Poder judicial de la provincia de Neuquén cuenta con cinco Circunscripciones que abarca todo el territorio provincial:



I Circunscripción corresponde a Neuquén Capital,

II Circunscripción Judicial Cutral-Có,

---

<sup>10</sup> Salomone, G. Z.: (2005) Las cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico. En Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Agosto de 2005. Tomo II. Pág. 387-389.

III Circunscripción Judicial Zapala I

IV Circunscripción Judicial Junín de los Andes

V Circunscripción Judicial Chos Malal

La I Circunscripción Judicial cuenta con gabinetes interdisciplinarios forenses, conformados por médicos forenses, psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales. Este recurso humano desempeña su función específica en los Juzgados de Familia, Defensorías Civiles y Juzgados de Instrucción, por lo que cada juzgado cuenta con un equipo interdisciplinario. Asimismo para la realización de las cámaras Gesell, existe un equipo especializado para desempeñar dicha tarea.

El art. 13 de la reglamentación, no hace mención a las funciones del psicólogo multifueros en el interior de la provincia; a partir de ello y después mucho trabajo logramos realizar y plasmar nuestras funciones, en el marco que otorga la ley del ejercicio profesional y el código de ética en favor de nuestros derechos y obligaciones.

La práctica del Psicólogo Forense Multifueros surge de una demanda del campo jurídico, para realizar asesoramientos, diagnósticos y otras intervenciones en relación con el circuito judicial, en el interior de la provincia, donde carecen de

recursos humanos especializados en cada una de las áreas de la compleja labor pericial.

La II Circunscripción Judicial esta compuesta por : una Defensoría Civil y otra Penal, Fiscalía Nº 1 y 2, Juzgado Civil y Laboral Nº 1 y 2 , Juzgado Correccional Nº 1, Juzgado de Instrucción Nº 1 y 2 y Cámara de Apelaciones en todos los Fueros.

El Gabinete interdisciplinario multifueros esta conformado por: dos Médicos Forenses, dos Psicólogas Forenses y tres Asistentes Sociales. La Defensoría Civil cuenta con un gabinete de un Psicólogo y un Asistente Social, quienes sólo intervienen en las causa de menores, pre judicializadas.

La función del Psicólogo forense multifueros, es asesorar al Juez, en los distintos Fueros de la Justicia, en los puntos precisos por lo que su actuación es requerida. Se trata de diagnosticar la personalidad, las características emocionales del sujeto, historia vital, antecedentes personales y familiares, etc. e ilustrar acerca de la situación particular del individuo. El propósito de sus intervenciones es rescatar la singularidad de cada caso en el que es convocado como experto.

Es necesario que el Poder Judicial cuenten con funcionarios judiciales en los juzgados familiares y penales, con labores específicas que coadyuven en la instrumentalización del proceso y brinden al juez las herramientas o elementos que le permitan justificar con el apoyo científico de la psicología en las decisiones fundamentales que tome. En consecuencia, deberá reformarse la Ley Orgánica que regula a este Poder y aquellos reglamentos que se requieran, para que sean incorporados las funciones específicas y prácticas profesional en la labor cotidiana de los Psicólogos multifueros, las cuales deberán ser determinadas de acuerdo a las necesidades propias de cada tribunal.

Hasta ahora se ha hablado de la Psicología Forense, quedando claro entonces, que el Psicólogo Forense es el trabajador que con título universitario en psicología y especialidad en esta materia, desempeña funciones de asesoramiento técnico en los Tribunales, Juzgados, Fiscalías, Consejos de Protección del niño y del Adolescente, Penitenciarias y demás Órganos en materia de su disciplina profesional.

Es decir, la misión del Psicólogo Forense ó perito según la literatura, es la de ilustrar, asesorar, aportar conocimientos al juez o tribunal; por lo tanto se convierte en auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia.

A continuación se describen las distintas funciones del Psicólogo multifueros, que desempeñan su práctica en el interior de la provincia.<sup>11</sup>

### **3.2.1 ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN**

Los profesionales Psicólogos Multifueros deben responder a los requerimientos forenses de los siguientes ámbitos judiciales:

-Juzgados Civiles y laborales con competencia en Familia

-Defensorías Civiles

-Fiscalías de Primera Instancia.

-Juzgados de Instrucción

-Defensorías Penales

-Juzgados Correccionales

-Cámaras en lo Civil y de apelaciones:

#### **Algunas problemáticas sobre las que actúa:<sup>12</sup>**

-Situaciones de maltrato familiar y /o abuso encuadrados en la ley 2212 y en la ley 2302.

---

<sup>11</sup> Susana Colonna: Trabajo realizado con Psicólogos Multifueros pertenecientes al Poder Judicial de la Pcia de Neuquén – Argentina.

<sup>12</sup> Idem pag. 52

- Situaciones de conflictividad de orden familiar en las que, se haga necesaria la opinión del psicólogo.
- Causas sobre tenencias en las que existieran componentes de orden psíquico o vincular a evaluar
- Situaciones en causas sobre regimenes de visitas, en las que surjan obstáculos que tengan relación con factores psicológicos o vinculares.
- Disputa en tenencia de hijos.
- En casos de patologías y/o disfunciones psíquicas, que requiera la intervención jurídico – asistencial, y de protección al enfermo mental.
- En problemáticas psico-sociales como las de drogadependencia.
- Niños y adolescentes en situación de abandono – riesgo – apropiación
- En los procesos de restitución de menores.
- Psicodiagnósticos

La intervención del psicólogo se realizará siempre a posteriori del encuadre jurídico del caso, requiriéndose que un funcionario letrado sea quien informe los motivos y alcances de la intervención psicológica a las personas a peritar.

### **3.2. 2 DELIMITACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO<sup>13</sup>**

---

<sup>13</sup> Idem pag. 52

**Será competencia del psicólogo que interviene en Multifueros en el fuero civil:**

- El análisis de las funciones psíquicas, y trama vincular de los entrevistados
- La detección de indicadores de desconstitución de la subjetividad e identificación de secuelas de victimización
- Detección del posicionamiento subjetivo del entrevistado ante la situación judicializada
- Asesorar desde la perspectiva psicológica
- Advertir sobre la inconveniencia de una nueva intervención cuando pudieran existir efectos iatrogénicos como consecuencia de su reiteración.

**No será incumbencia de la especialidad en el fuero civil:**

- Realizar intervenciones de carácter asistencial o terapéutico, o de supervisión de los mismos.
- Realizar intervenciones en situaciones críticas como: persuadir respecto del acatamiento de órdenes judiciales, actuar en negociaciones de conflictos grupales o personales, estar presente en el cumplimiento de acciones judiciales como restituciones, allanamientos, negociaciones.
- Realizar acompañamiento ya sea de magistrados o personas, sin que se expliciten objetivos específicos de la tarea psicológica pericial.
- Realizar tramitaciones administrativas ajenas a la disciplina
- Brindar asesoramientos sobre cuestiones legales

**Será competencia del Psicólogo Multifueros en el fuero Penal:**

- Psicodiagnósticos de personalidad a víctimas y a imputados
- Evaluaciones periciales a víctimas adultas de delitos sexuales para determinar existencia de indicadores de violentización sexual (trauma).
- Evaluaciones para determinar Daño Psíquico en causas penales
- Otras evaluaciones sobre componentes de orden psíquico o vincular tanto en imputados como en víctimas.
- Realizar informes psicológicos respecto a la capacidad psíquica de testigos e imputados en el fuero penal para brindar un testimonio. (ej: casos de debilidad mental, crisis emocionales, etc.).
- Asistir a las audiencias de debate en los Juzgados Correccionales en carácter de perito oficial de la justicia y no de testigo
- Asistir a las audiencias de debate en las Cámaras de apelaciones en carácter de perito oficial de la justicia y no de testigo. El perito emite un juicio o valoración sobre un hecho (persona, cosa o situación) de acuerdo con un atento examen de los extremos sometidos a su consideración, para efectuar sucesivamente las deducciones que le aconseje su ciencia y finalmente exteriorizarlos en forma de conclusiones / respuestas a los puntos litigiosos y periciales por los que fue consultado.
- Ejerce su rol como un colaborador del juez.

- Es un experto que asesora al juez (a propia instancia o a solicitud de una de las partes), en materias de sus conocimientos o experiencia y que constituyen un hecho circunstancial importante en el procedimiento.
- En casos de violencia y abuso sexual, realización de las pericias preliminares y cámaras Gesell, conforme ley 2523. Específicamente la detección de indicadores de:
  - Validación del relato.
  - Evaluación de la pertinencia de la toma de testimonio en casos de niños o jóvenes menores de 16 años.
  - Asesoramiento desde la perspectiva psicológica acerca de la mejor modalidad de abordaje en el aspecto pericial y la pertinencia de ciertas preguntas en la toma de testimonio en el marco de la ley 2523 y su reforma ley 2617 (cámara Gesell) e informe preliminar. **(anexo)**

El objetivo último de la evaluación psicológica forense es elaborar el Dictamen Pericial correspondiente al objeto de litigio, el cual es emitido por el perito oficial en relación a la materia sobre la que se le ha interrogado, es un medio de prueba dentro de un proceso judicial, que será ponderada y valorada por el juez en su propia toma de decisión para dictar la sentencia.

**No será incumbencia de la especialidad en el fuero penal:**

-Realizar asistencia psicológica, preparación y/o acompañamiento a niños que son llamados a testimoniar dentro de actuaciones judiciales en todos los fueros , derivándose a los organismos correspondientes (Centro de Asistencia a las Víctimas de Delito y Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, Equipo interdisciplinario de Acción Social, ya sea provincial o municipal y Hospital .

-Realizar informes de detenidos que solicitan salidas transitorias o incorporación a régimen de semilibertad, en situaciones donde el organismo técnico-criminológico del poder ejecutivo, por distintas razones no pueda cumplir en tiempo y forma lo normado en el art. 17 de la **Ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad.**

- Determinar si los testigos están mintiendo o diciendo la verdad.

- Utilizar dispositivos periciales para obtener confesiones de los imputados y/o obtener una versión de los hechos cuando ante el juez han hecho uso de su derecho a no declarar.

-Presentar protocolos y elementos cualitativos de la entrevista, preservando el secreto profesional de acuerdo a **La ley nacional N° 23.277 de Ejercicio de la Psicología (artículo 8º inciso 4), Ley provincial N° 1.674 Cap. IV De los Derechos Profesionales y sus Obligaciones artículo 14 e inciso b, Código de Ética: aprobado**

por el **Consejo Profesional de Psicólogos** de la provincia de Neuquén. Inciso IV

**De la Utilización de la Información y Artículo 9º.**

-Realizar intervenciones de carácter asistencial o terapéutico, o de supervisión de los mismos.

- Realizar intervenciones en situaciones críticas como: persuadir respecto del acatamiento de órdenes judiciales, actuar en negociaciones de conflictos grupales o personales, estar presente en el cumplimiento de acciones judiciales como restituciones, allanamientos, negociaciones.

- Realizar acompañamiento ya sea de magistrados o personas, sin que se expliciten objetivos específicos de la tarea psicológica pericial.

- Realizar interrogatorios y/o tomar testimonios.

- Realizar tramitaciones administrativas ajenas a la disciplina.

- Brindar asesoramientos sobre cuestiones legales.

- Dar una opinión técnica fundada a partir del análisis de algún aspecto particular del proceso evaluativo de otro perito oficial, con la finalidad de desprestigiar o atacar el pedido de impugnación.

**3.2. 3 TIPOS DE INTERVENCIÓN**<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Idem pag 52

Evaluación psicológica individual, realización de psicodiagnósticos, evaluaciones vinculares, participación en reuniones interdisciplinarias, emisión de opiniones mediante análisis disciplinar de expedientes, asesoramiento al magistrado, presenciar toma de testimoniales en menores testigos sin riesgo.

### **3.2. 4 EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

#### **Alcances y límites**

Se deberán resguardar los preceptos éticos profesionales en cada intervención, debiendo el psicólogo evaluar si las condiciones objetivas y subjetivas mínimas necesarias para dicha intervención están dadas en cada requerimiento. El psicólogo merituará si debe intervenir en aquellos casos que por su naturaleza entren en contradicción con sus valores personales o creencias morales.

No se evaluarán personas que se presenten en estado de ebriedad o con signos de consumo de sustancias, o visiblemente descompensadas en caso de enfermedad mental.

En casos de alta litigiosidad entre las partes o situaciones particularmente complejas, el Equipo de psicólogos evaluará si se requiere la intervención de uno o más profesionales psicólogos de dicho Equipo.

**Requisitos Previos a la realización de la evaluación psicológica:**

Previa intervención del profesional, se requerirá contar con el expediente, a fin de conocer los antecedentes del caso.

Una vez establecida por el Juez la necesidad de intervención psicológica para cada situación, y de acuerdo a los interrogantes específicos que se plantee, el profesional psicólogo será quien determine la metodología de abordaje e instrumentos que se requieran para responder a la solicitud judicial, como así también el tiempo requerido para dicha intervención.

La intervención del psicólogo se realizará siempre a posteriori del encuadre jurídico del caso, **resultando necesario** que un funcionario letrado sea quien informe los motivos y alcances de la intervención psicológica a las personas a peritar.

**3.2. 5 METODOLOGÍA**

Consiste en la realización de al menos una entrevista, con o sin aplicación de pruebas o test específicos. Las intervenciones estarán destinadas a la evaluación psicológica de niños, adolescentes, adultos.

En el caso de niños en primera infancia quedará a criterio del profesional psicólogo proponer la modalidad de abordaje.

En el caso de personas con discapacidad quedará a criterio del profesional psicólogo proponer la modalidad de abordaje.

Se privilegia la entrevista psicológica, la cual es una herramienta de conocimiento y abordaje científico, para facilitar la recolección de datos, diagnóstico y pronóstico de un sujeto en particular, que permitan fundamentar una opinión sobre las temáticas de conflicto o puntos controvertidos.

**Este dispositivo** permite evaluar la complejidad de las formas en las que lo psíquico se manifiesta:

- a) Acceder a la red de significantes del entrevistado y detectar su posicionamiento subjetivo frente al hecho del que se trate.
- b) Su historia, proyectos

- c) Detectar mecanismos de funcionamiento psíquico
- d) Valoración de su espacio en la red intra y extrafamiliar
- e) Determinación de secuelas de victimización si las hubiera

La evaluación deberá focalizarse en proporcionar información sobre la temática específica a consideración del Juez actuante, como medio de aportar ayuda a las decisiones judiciales, sea desde la propia disciplina psicológica, como así también propiciando la dimensión interdisciplinaria en el abordaje de las situaciones judicializadas.

### **3.2. 6 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INFORME<sup>15</sup>**

El informe psicológico incluirá los siguientes aspectos:

- datos de identificación del Juzgado, Autos y número de Expediente.
- identificación de las personas entrevistadas.

#### **-fecha y lugar**

- metodología: entrevistas clínicas diagnósticas individuales, conjuntas, de pareja y/o familiares; enumeración de las técnicas en caso de aplicarse.

Cuando por razones de tiempo u otras, no sea posible confeccionar el informe escrito, se dará por cumplido el requerimiento con el informe verbal **del que**

---

<sup>15</sup> Ídem Pág. 52

**quedara constancia en el expediente.** A consideración del Juez será volcado o no en forma escrita a posteriori.

**Informes sobre intervenciones específicas encuadradas en las Leyes 2302 y 2212**

Aspectos a consignar:

- Elementos de la historia singular y/o familiar del/los sujeto entrevistados que el profesional evalúe como significativos respecto de la situación actual.
- Aspectos subjetivos y vinculares de relevancia, tanto intra como extra familiar.
- Estructura y dinámica familiar.

Problemáticas asociadas.

- Evaluación del riesgo.
- Aproximación diagnóstica.

**Informe de Psicodiagnóstico**

Aspectos a tener en cuenta:

- Antecedentes personales, familiares y clínicos.
- Evaluación de aspectos o funcionamiento subjetivo y/o vincular del sujeto examinado.
- Aproximación diagnóstica.

Los informes forenses han de explicitar claramente quién los realiza, quién los solicita, el motivo por el que se realizan y las técnicas de diagnóstico utilizadas. El lenguaje ha de ser claro pero sin sacrificar el contenido técnico. Se ha de dar contestación a las preguntas formuladas o puntos periciales aclarando en qué grado científico están sostenidas. Los informes psicológicos forenses deben seguir una táctica de máxima observación, media descripción y mínima inferencia. Jamás se señalarán características psicológicas de alguien que no haya sido explorado.

**Incumbencias y Competencias Generales respecto a la función como Profesional Psi Multifueros dentro del Ámbito de la Justicia**

- 11 -Los peritos psicólogos son asesores del juez y auxiliares de la Justicia. Su condición de auxiliar no implica subalternación sino acción de un tercero que colabora en la investigación de los hechos; es un coprotagonista.
- 12 -Tiene autonomía en sus acciones, que deviene de su propia ciencia, para poder brindar aportes pertinentes derivados de la especificidad de sus conocimientos.
- 13 -Efectúa sus prácticas en la intimidad de un vínculo dialogal con el otro, lo que obliga a una actitud ética.

14 -En primer lugar formula una estrategia incluida la psicometría correspondiente asumiendo una hipótesis, o presunción como base para recoger información adicional, que le permitirá demostrarla; confirmándola o refutándola.

15 -El perito psicólogo es el tercero imparcial que interviene el conflicto contenido en una causa que alguien inicia y otro prosigue.

16 -Debe poseer capacidad jurídica.

18 -Las evaluaciones psicológicas-periciales pertenecen al campo de un juicio clínico, resultados de la interpretación de los datos disponibles; es una evaluación de conjunto y en un contexto. La entrevista es una herramienta privilegiada para arribar a diagnósticos y los test herramientas complementarias formando parte del conjunto de las investigaciones objetivas del comportamiento humano.

19 -La presentación aislada de un protocolo de los tests no solo no le servirá a un profesional que lo evaluara fuera de la situación pericial, sino que por su descontextualización, podría llevar a conclusiones erróneas.

-Las pruebas administradas, deben permanecer en los archivos personales de cada perito a los fines de ser evaluados por el magistrado que corresponda; éste, si así lo considera.

20 -El perito psicólogo proporciona al tribunal los elementos conducentes al sustento de sus conclusiones que afirma en su dictamen final.

El trabajo del psicólogo forense debe comportar una gran exigencia científica y ética. De hecho, en las Directrices Especializadas para psicólogos forenses, se especifica entre otras, la obligación del psicólogo forense de seguir los estándares éticos más elevados de su profesión y la de mantener actualizados los conocimientos del desarrollo científico, profesional y legal dentro de su área de competencia. **Es imprescindible la capacitación del profesional.**

- Prever presupuesto anual por parte del TJS destinado a la capacitación (postgrado, maestría y/o doctorados) de los profesionales técnicos.
- Organizar capacitaciones inherentes a la práctica del Psicólogo Forense Multifueros, por medio de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial.
- Avalar capacitaciones que surjan del interés del profesional, teniendo en cuenta la relación directa con el ejercicio profesional
- Autorizar la licencia correspondiente al derecho de capacitación.

Esta guía se inspira y pretende ser consistente con el Código de Ética en el ejercicio profesional, e intenta mejorar las directrices de los psicólogos forenses multifueros

en su conducta profesional ante los Tribunales, las partes implicadas en los litigios y el resto de los actores jurídicos. Su objetivo es mejorar la calidad en la práctica y función de los gabinetes psicológicos multifueros y constituye un modelo deseable de actuación para los profesionales de la psicología en el ámbito forense.

No debe olvidarse que nuestro trabajo en esta área está sujeto a regulaciones legales, que se sitúan en un orden superior y deben ser igualmente cumplidas, sin que esta guía pueda sustituirlas. Además, el psicólogo forense multifueros, en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño, prestará especial atención en velar por el mejor interés del menor, con total independencia de los legítimos intereses de las partes implicadas en el proceso.

Esta guía se rige por los siguientes principios

### **Responsabilidad**

1.- Los psicólogos forenses deberán prestar sus servicios de modo que aspiren a la excelencia por su máxima responsabilidad y franqueza en el trabajo.

### **Competencia**

- 2.- Los psicólogos forenses prestarán sus servicios profesionales en las áreas de la psicología en las que posean conocimiento, práctica y competencia
- 3.- Deberán comprender el marco legal de su actuación ante los juzgados y los derechos de las personas evaluadas, cuidando no vulnerar tales derechos.
- 4.- Valorarán si deben intervenir en aquellos casos que por su naturaleza entren en contradicción con sus valores personales o creencias morales, y en los que tal circunstancia pueda interferir en su habilidad y competencia.

### **Confidencialidad**

- 5.- Los psicólogos forenses informarán de las limitaciones de la confidencialidad que concurran en el caso, (de acuerdo a las leyes profesionales que regulan la actividad) de todos modos evitarán revelar informaciones que estén fuera del objetivo de la evaluación forense y descontextualización de la misma.

### **Metodología y procedimientos**

- 6.- Los psicólogos forenses tienen el deber de actualizar sus conocimientos científicos en aquellas áreas en las que se reputan competentes, utilizando la metodología avalada por los estándares científicos y profesionales de la psicología.

7.- Serán especialmente minuciosos en el registro de los datos recabados, toda vez que deben poder ser aportados ante la Autoridad Judicial en el momento en que se les solicite.

8.- Tendrán especial cuidado en evitar en sus métodos y procedimientos influencias no pertinentes, como las que puedan recibir de las partes, valorando los datos desde todas las perspectivas razonables e hipótesis alternativas.

9.- Se abstendrán de hacer valoraciones sobre personas no evaluadas directamente, intentando llevar a cabo dichas evaluaciones cuando se considere necesario, con el acuerdo de los legítimamente afectados o solicitándolo al Juez competente, en particular cuando se trate de menores. Si pese al esfuerzo resultase inviable, reflejarán en sus resultados las posibles limitaciones de su estudio.

### **Comunicación con público y otros profesionales**

10.- Los psicólogos forenses se esforzarán en informar de sus hallazgos de modo comprensible, considerando las características de los destinatarios de dicha información y evitando en lo posible las interpretaciones equivocadas.

11.- Proporcionarán a los entrevistados (víctimas o victimarios) la información sobre su trabajo profesional. Respecto a los registros y datos en bruto, se asegurarán de

proporcionarlos únicamente al juez interviniente en la causa, en especial los materiales estrictamente psicológicos, sobre los que se debe custodia.

14.- Su papel como expertos es el de ayudar al tribunal a comprender las pruebas y a facilitar la toma de decisiones. Sus apreciaciones y conclusiones representan a nuestra profesión, lo que les exige mantener una especial responsabilidad, honestidad y exactitud en sus manifestaciones públicas.

### **3.2. 7 Anexo Cámara Gesell Ley 2523 y 2617 art. 225 bis. (se continúa trabajando)<sup>16</sup>**

En el ámbito del Fuero Penal, la intervención del psicólogo multifueros en el juzgado de instrucción y correccional, en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual, tiene por objetivo principal la protección integral preservando específicamente su salud mental. Tiene como objetivo secundario el auxiliar al servicio de justicia para el esclarecimiento de los hechos. El psicólogo debe cuidar que la intervención de los niños en los procesos que les atañen no sea pernicioso para ellos, colaborando en

---

<sup>16</sup> Susana Colonna: Trabajo realizado en función a la experiencia de la ley 2617 cod. 225 bis, con Psicólogos Multifueros pertenecientes al Poder Judicial de la Pcia de Neuquén – Argentina.

la investigación de manera no traumática para el niño víctima o testigo, garantizándole el debido proceso y el derecho a ser oído.

En concordancia con la **Ley 2617 y artículo 225 bis del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén**, con el art. 98 de la ley Provincial de Protección integral del niño y adolescente ley 2302; la intervención del psicólogo tenderá a: Una vez que el profesional psicólogo designado recibe el pedido del Juez, el mismo deberá acceder al expediente para contar con toda la información necesaria para realizar su labor y procederá a fijar fecha según su agenda de trabajo, evitando superposiciones con otros actos periciales y evitando, en la medida de lo posible, la acumulación de Entrevistas Psicológicas, con el triple objetivo de: **1)** resguardar la integridad psicofísica de los operadores involucrados especialmente del profesional a cargo de las entrevistas; **2)** resguardar el proceso según el principio de humanización de la justicia al evitar la mecanización burocrática de las entrevistas y **3)** reducir factores revictimizantes al disminuir suspensiones causadas por errores humanos y al disminuir los tiempos de espera para las personas involucradas.

**Primera instancia: Entrevista preliminar**

Esta primera etapa, previa a la recepción del testimonio, puede favorecer el necesario *rapport* con el profesional para contribuir a generar en el niño la disposición psicológica y emocional necesaria para el despliegue de su relato de los acontecimientos de que fuera víctima o testigo. A la vez puede servir para brindar al niño la información necesaria de los aspectos diferenciales de la entrevista de recepción de su testimonio, que preferentemente debería ser realizada por el mismo psicólogo.

Para acceder a la recepción del testimonio el profesional interviniente deberá poder tener uno o mas encuentros preliminares con el niño que permitan a la vez que esclarecer la madurez cognitiva del mismo, utilizar otras técnicas de psicodiagnóstico que permitan recabar información complementaria respecto a la presencia o no de síntomas, alteraciones postraumáticas o indicadores emocionales que constituyen postefectos de delitos de abuso sexual en niños o adolescentes.

- Establecer la oportunidad para efectuar la entrevista de recepción de su testimonio, pudiendo el perito sugerir los tiempos prudenciales para la realización de la toma de Cámara Gesell
  
- Establecer la modalidad de recepción del testimonio del niño

### **Segunda instancia Cámara Gesell**

a- La recepción del testimonio realizada por un psicólogo se llevara a cabo mediante la técnica de entrevista libre y semidirigida: primero se tendera al despliegue del relato del niño de forma libre sin preguntas ni interrupciones. Una vez que el niño termina su declaración pueden realizarse algunas preguntas que nos permitan disponer de la información adicional necesaria.

b- La entrevista debe realizarse en un clima adecuado que propicie una declaración completa de los hechos por el niño. Para ello se deberán respetar los tiempos que el niño requiere para lograr el despliegue de un relato de los hechos de que fuere victima o testigo, evitando cualquier sesgo inicial, ya sea descalificador o confirmatorio.

c- El psicólogo tendrá la posibilidad de reformulación de preguntas sugeridas por el juez o las partes actuantes en función de la etapa evolutiva del niño y la preservación de su condición psicológica y emocional.

Para la entrevista de recepción del testimonio es indispensable que el profesional psicólogo pueda contar con un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño. Es indispensable también que se garantice el adecuado funcionamiento de los implementos técnicos

para realizar la filmación y grabación en audio y video de dichos testimonios, a fin de evitar que por fallas técnicas deba repetirse el procedimiento con el niño (así como por fallas en el proceso, por ejemplo que no este notificado o presente algunas de las partes).

La Entrevista se desarrollara en cuatro fases:

- 2) **primera fase:** establecimiento de rapport La entrevista debe realizarse en un clima adecuado que propicie un relato detallado y libre de interferencias. Para ello se deberán respetar los tiempos que el niño requiere para lograr el despliegue de un relato sobre los sucesos denunciados. Se recomienda también iniciar la tarea hablando de acontecimientos neutros, tales como aficiones, amigos o colegio. En esta etapa inicial, el entrevistador aclarará expectativas del niño, complementará sus datos acerca del desarrollo social, emocional y cognoscitivo del niño, su habilidad de comunicación y que comprensión tiene de los conceptos de verdad y mentira.

**Segunda fase.** El recuerdo libre: se les pide, mediante preguntas abiertas e invitaciones que narren si les ha ocurrido algo importante que desean contar.

Aunque sea necesario realizar preguntas directas en aquellos casos que los niños

no se centren espontáneamente en los episodios de abuso sexual investigados, siempre se sugiere no mencionar el delito alegado ni la supuesta autoría, no hacer referencia a los dichos de otros testigos y/o víctimas; no

- a) hacer referencia a los dichos del denunciante y no hacer referencia, a menos que sea estrictamente necesario, a lo que pudiera haber expresado durante la entrevista preliminar. El entrevistador puede actuar como facilitador pero nunca formular preguntas tendenciosas o sugerentes. Durante la entrevista, debe adoptar una postura de escucha activa, esto es, controlarse de intervenir en las pausas y silencios largos. Debe alentarse al niño para que su relato sea mediante el uso de sus propias palabras.
  
- b) El profesional tiene la función de facilitar y activar la palabra del niño, sea a través del uso del lenguaje verbal, corporal o gestual, juguetes y cualquier otra técnica que el entrevistador considere apropiada. Se desaconseja en cualquier situación el uso de muñecos anatómicamente correctos. Cuando existen limitaciones en el léxico para nombrar partes corporales puede incluirse soportes materiales con representación del cuerpo humano, siempre y cuando sean lo más neutros posibles y sin representación explícita de actos sexuales.

**Tercera fase:** focalización: en caso de que el niño no lo haya hecho espontáneamente en la etapa precedente o a los fines de complementar lo dicho se procederá a esclarecer, mediante preguntas específicas, aspectos puntuales como la autoría, modalidad del abuso, frecuencia, contextos temporo espaciales, testigos, detalles contextuales, etc., en cada uno de los episodios que el niño relate. En este punto se debe preguntar tanto para aclarar aspectos confusos o vagos del relato principal como también para poner a prueba la hipótesis principal de abuso sexual frente a las hipótesis alternativas. Siempre que se haga una pregunta que centre al niño en un determinado suceso, evento o persona, esta debe ir seguida de una pregunta abierta para obtener una narración libre sobre ese aspecto particular. Se debe efectuar un control efectivo sobre la sugestión inherente al tipo de preguntas realizadas. Nunca llevarán implícita la respuesta, ni se efectuarán aquellas que sólo tengan dos posibles respuestas (si o no). Aunque se puede interpelar para la aclaración de algunos contenidos obtenidos previamente, se deberá evitar la repetición de las preguntas, dado que los niños podrían interpretar esta reiteración como una crítica o una respuesta incorrecta. en caso ser estrictamente necesario realizar preguntas directas o de opción múltiples (como se en el caso de niños pequeños) las mismas deben combinarse con otras que requieran que el niño elabore, justifique o clarifique con sus propias palabras las respuestas dadas.

**4) Cuarta fase o de cierre.** Esta consiste en una recapitulación en la que se indaga, usando un lenguaje adaptado a la evolución del niño, sobre si lo obtenido en la entrevista es correcto. Clausura: se debe establecer un nivel de angustia y tensión normalizados. Al igual que al inicio de la entrevista, se introducen cuestiones neutras. Se le agradece la colaboración y se le hace saber que ha respondido adecuadamente. Preguntar si desea aclarar algo que no entendió y/o mencionar una preocupación que pudiera surgirle. Es importante que se le informe que no habrá otra reunión salvo que sea estrictamente necesario y despejarle todas las dudas sobre el proceso o cualquier otra cuestión que él lo requiera.

Entre las fases 3 y 4 si el psicólogo lo considera o a pedido del Juez, se podrán realizar intervalos, que deberán ser los mínimos necesarios y de corta duración. Se deberá evitar al mínimo posible la interrupción de la entrevista, para facilitar el sostenimiento del rapport, desaconsejándose, por esto mismo, el uso de intercomunicadores, telefonía fija y/o celular, mensajería instantánea, etc., que dispersen la atención de los presentes. El juez podrá por si o a petición de parte, agregar nuevas preguntas, las que serán comunicadas al profesional durante estos intervalos, pudiendo este negarse a formular preguntas o interrogatorios que no se correspondan al nivel evolutivo y/o que representen un riesgo a la integridad e intimidad del niño. Las oposiciones que las partes puedan realizar las resolverá en el acto. La entrevista no

podrá tener una duración mayor a una hora y media, si el profesional estima que el estado emocional del niño no es el adecuado, podrá requerir al Juez que se difiera la entrevista para otra oportunidad; y además en consideración a las pautas que le han sido comunicadas, evaluará si los contenidos obtenidos son suficientes. Para ellos solicitará un intervalo y le comunicará tal situación al Juez, quien resolverá

Como resultado de la intervención del psicólogo en la recepción del testimonio infantil, cuando el juez lo considere necesario, elevará un informe acerca la valoración de la credibilidad de su relato (y no en la credibilidad del testigo), basándose en saberes y técnicas reconocidas por la comunidad científica. Se sugiere, en forma no excluyente utilizar la Técnica del Análisis de la Validez del Relato según Criterios de Realidad, completando el análisis de la estructura interna del discurso con datos externos (consistencia con otras declaración, congruencia o no del relato con el estado emocional, limitaciones cognitivas y emocionales que influyan sobre el relato, etc.). Las conclusiones arribadas siempre tienen que señalar sus limitaciones, especialmente su valor probabilístico y estar expresada en términos que eviten al lector su interpretación en términos de certezas absolutas especialmente en lo atinente a la determinación del hecho y la autoría. Es importante que se eviten conclusiones en términos dicotómicos de verdad o mentira, nociones estas que escapan a las incumbencias profesional del psicólogo. Se sugiere expresar las conclusiones en términos del grado de verosimilitud o credibilidad. Es decir, el grado en que el relato producido durante la Entrevista

psicológica es válido o no porque se asemeja o difiere de los relatos de niños que efectivamente fueron victimizados sexualmente.

En estas aclaraciones el psicólogo debe incluir cuanta información considere oportuna, en función a las tareas realizadas en la entrevista preliminar y Cámara Gesell para facilitar la comprensión del alcance del informe de credibilidad aludiendo a aspectos emocionales, síntomas o trastornos compatibles con los hechos denunciados.

### **3.3. Instrumentación de las herramientas teóricas en la Intervención**

Resulta fundamental que los profesionales psicólogos podamos conocer en profundidad las características, conceptos y operaciones del sistema jurídico en el que nos desempeñamos, sobre todo en el ámbito penal. Debemos contar con conocimientos criminológicos, victimológicos, legales y con un manejo adecuado de la práctica pericial y evitar posturas subordinadas y acríticas con los profesionales del derecho.

Por ello, la intención de este trabajo tiene como finalidad el reflexionar nuestro rol en ésta práctica, aún más novedosa, como lo es la implementación de la Cámara Gesell. Una de las principales críticas respecto de lo que se entiende como rol

del psicólogo en esta práctica, es que se suele decir que se ubica al profesional como un receptor del testimonio del niño y/o joven.

El análisis de la credibilidad del relato de abuso sexual forma parte del quehacer psicológico, teniendo una importancia fundamental en el ámbito forense. El análisis no tiene el objetivo de determinar la verdad de la imputación ni la falsedad de la misma, ya que de esa manera el perito se estaría corriendo de su rol específico y ubicándose en el lugar del Juez, sino que sólo tiene la tarea de informar sobre las cuestiones psicológicas pertinentes al relato que el niño o adolescente realiza. Es decir, debe producir una prueba que luego será valorada por el tribunal interviniente con el conjunto de las probanzas recolectadas durante la investigación penal.

- 1 - La ley de ejercicio de la profesión del psicólogo y creación del consejo de psicólogos de la provincia del Neuquén, Ley N° 1674/86 art. 4º, es otro elemento que nos permite también orientarnos respecto de nuestra funciones
  
- 2 -en distintos ámbitos. Dadas las características del ámbito forense, se han desarrollado documentos específicos para el trabajo del psicólogo como perito. Entre ellos es especialmente relevante destacar lo que plantea la

FEPPRA al respecto de ésta práctica específica: “las **entrevistas** llevadas a cabo en el ámbito judicial por psicólogos, con el uso de la Cámara Gesell como recurso, la Federación opina que:

Los psicólogos que intervienen en las entrevistas con la técnica mencionada, deben conducir las mismas dentro de los parámetros y límites del rigor científico que fija la ética del desempeño profesional para la técnica de entrevista, sea ésta abierta o libre, semidirigida o dirigida, por encima del interés de las partes intervinientes.

Debe considerarse como ineludible la existencia previa del *Consentimiento Informado* por parte del entrevistado a ser observado a través de la Cámara Gesell, y que en el caso de las entrevistas a menores de edad, el *Consentimiento* lo otorgan los progenitores y/o tutores.

Para concluir esta parte teórica, ejemplificaré el tema con un informe de una entrevista videograbada en el marco de la ley 2523 art. 225 bis Cámara Gesell del código procesal penal de la provincia. **(ver anexo)**

En la provincia del Neuquén la ley 2302 de Protección Integral de la niñez y adolescencia fue sancionada el 07/12/99, promulgada: 30/12/99 y publicada en el

Boletín oficial del 04/02/00.- Ella reconoce al niño como sujeto de derechos, asignándole derechos complementarios a los reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales. En esta normativa se entiende al interés superior del niño y adolescente como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos (art. 04). Uno de esos derechos personalísimos es el Derecho a ser oído (art. 15), y específicamente dentro de los procesos judiciales en que se vea implicado: “Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de éstos en los citados procesos será tomada en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública”.

En el libro III, título 4 de la ley provincial 2302, ya se habían establecido algunas reglas para la protección de niños y adolescentes víctimas o testigos. La regla fundamental (art. 96) es la de “evitar o reducir el daño psíquico”, e instituía en el artículo 97 sus derechos como víctima o testigo. En el artículo 98 se normaba que los funcionarios policiales solo podrían recibir excepcionalmente

declaraciones de los niños y adolescentes menores de 16 años en caso “estrictamente necesario, mediaren razones de urgencia y no hubiere riesgo alguno para su integridad psíquica”; con respecto a los fiscales y jueces sólo podían ordenar el testimonio de niños si resultaba necesario y adoptando los recaudos que evitaran o reduzcan los riesgos para aquéllos.

El 28 de junio de 2006, la legislatura neuquina sancionó la ley 2523, modificando el Código Procesal Penal de la Provincia, incorporando el artículo 225 bis, donde se establece que los niños/as y adolescentes víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual gozarán de un tratamiento diferencial a la hora de brindar testimonio en el fuero penal. La mencionada normativa establece que los niños/as y adolescentes, víctimas o testigos de delitos tipificados en el código penal, que al momento en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido 16 años, deberán ser entrevistados por única vez en una entrevista video grabada en cámara Gesell o similar por un psicólogo especialista en niños y adolescentes, en un gabinete acondicionado a la etapa evolutiva del niño; no pudiendo ser interrogados judicialmente en forma directa por el Juez ni las partes.

Esta normativa se presenta, en principio, como un avance importante en materia de derechos humanos, por adecuarse a las exigencias internacionales sobre el tema, con las que el Estado Argentino se comprometió a adoptar, con la

aprobación y ratificación, especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, y luego su equiparación constitucional (art. 75, inc. 22 de la C. N.). La Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados que la hubiera ratificado, la obligación de aplicar sus normas en sus territorios, incurriendo en responsabilidad internacional de acuerdo al trato que cada Estado le da a los niños.

El caso constituye el marco conceptual en el que he apoyado la tarea enmarcada dentro del ámbito jurídico, el cual me permite compartir experiencias de trabajo y me exige al mismo tiempo el esfuerzo de admitir los propios límites dentro de la intervención judicial.

## CONCLUSIONES

Hoy en día, con enfoques interdisciplinarios se enriquece la labor conjunta desde el entrecruzamiento de las diversas perspectivas en que surgen niveles de correspondencia, pero también cruzados por fuertes anudamientos e interpelados por diferentes discursos, tenemos que encontrar un discurso que sostiene y nos sostenga frente al discurso jurídico o del poder. La interdisciplina implica no sólo una distribución de saberes sino de haceres, donde todo el dispositivo puesto hacia la intervención, provoca efectos de sobreimplicación y desimplicación emocional. Estamos carentes de un modelo interdisciplinario e institucional de intervención.

La práctica del Psicólogo Forense hoy, no se reduce sólo a la función pericial, sino que se configura como un promisorio nuevo, campo profesional amplio y variado, en pleno proceso de desarrollo y posicionamiento en el ámbito judicial. Esto involucra la necesidad de contar con profesionales capaces de aplicar los fundamentos y principios de la psicología a las muchas veces desconocido ámbito de la ley. La actividad profesional de los psicólogos-cualquiera sea el encuadre teórico desde lo que se formule -tiene una significación importante en

este ámbito-, adquiere singular relevancia la posibilidad conceptual de aprender acerca de los conocimientos que hacen a la especificidad de lo forense. El final del milenio presenta desafíos severos a la clásica formación de los psicólogos, exigiendo una readaptación de los instrumentos éticos-profesionales. El ámbito forense abarca e incluye distintos sectores, instituciones, problemáticas y prácticas. Una práctica psicológica en esta área, significa trasladar de la esfera privada (desconocida, silenciada o negada) los temas de la vida pública, entendidos desde una plena participación (foro). Como tal debe incluir necesariamente la clásica visión de la psicología jurídico-judicial, pero no se circunscribe ni se limita a ese marco, sino que lo contiene como uno más de los saberes que incluye la disciplina.

El rol de la psicología no es de ser una ciencia auxiliar del derecho, ni ampliar el campo psicológico del modelo pericial, que tiende a favorecer el sistema regulador en forma acrítica. El eje del desarrollo teórico-práctico de la disciplina se basa en “despegar desde lo jurídico hacia lo forense atravesando por un enfoque interdisciplinario y de complementariedad”. La ausencia de una reglamentación normativa en la función y la práctica del psicólogo forense multifueros, donde cumple los múltiples espacios de intervención; cada uno de ellos por sus características peculiares, lo obliga a trabajar técnicamente de un modo diferente. Por muy dispar que estas funciones resulte ninguna de ellas pueden relevarlo de

su compromiso ético. Los psicólogos forenses tenemos una sola obligación y ésta se encuentra en la necesidad de respetar los principios éticos, para lograr el objetivo de ubicar nuestra profesión en el lugar que le corresponde dentro del mundo del derecho. Pensar de manera conjunta con jueces y funcionarios los efectos de la intervención, va delineando un campo interdisciplinario desde el cual, se logran efectos y posicionamientos diferentes en la conflictiva.

## **Bibliografía.**

- **Abelleira, Hilda y N. Deluca:** "Clínica Forense en familia". Editorial
- **Álvarez, H., Varela, O. y Greif, D. (1997).** *La actividad pericial en psicología forense.* Buenos Aires: Ediciones del Eclipse, p.11.
- **Álvarez, H.R., Varela, O.H. y Greif, D.B.;** "La Práctica Pericial en Psicología Forense", Editorial El Eclipse, Buenos Aires, año 1991.
- **Álvarez, Liliana y Beramendi, Marta** "Apuntes para la historización de una práctica", Buenos Aires. Revista "Psicología Forense", A.P.F.R.A. (Año VII, Nº 11, Diciembre 1995).
- **Álvarez, L.:** "Hacia un diagnóstico forense", Revista A.P.F.R.A. Nº 4, Año 7, junio 1992.
- **Del Popolo, Juan;** "Entrecruzamiento entre el Derecho y la Psicología Jurídica", Universidad del Aconcagua, Mendoza, R.A., año 1992.
- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (1970). Real Academia Española.** Edición Decimonovena. Madrid (España).
- **Esbec, E y Gómez-Jarabo, G. (2000). Psicología Forense y tratamiento Jurídico-Legal de la Discapacidad.** Ediciones Edisofer. Madrid (España).
- **Gardiner, G. (2003).** *Construir puentes en psicología jurídica.* Buenos Aires: JVE Ediciones, Buenos Aires, p.33.
- **Garrido Martín, E. (1994).** Relaciones entre la psicología y la ley. En Sobral, J.; Arce, R.; Prieto, A "Manual de Psicología Jurídica", Paidós, Barcelona.
- **Granados, F. (1991).** *Ética y técnica de la intervención psicológica en los juzgados de*

*familia*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense.

-**Gutiérrez Carlos**: "Ética, la causa del Psicólogo Forense". Revista APFRA 1994.

-**Ibáñez, V. y Ávila, A.** (1990). Psicología forense y responsabilidad legal. En A. Garzón, *Psicología Judicial*. Valencia: Promolibro.

- **Machado Schiaffino**, "Pruebas periciales", Ed. La Roca, Pág. 36/41.

-**Munné, F.** (1986): Psicología jurídica: Algunas reflexiones en torno a una interdisciplina en despegue. *Anuario de Psicología y Sociología Jurídica*, 12, 77-98.

-**Munné, F.** (1987). La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico. *Papeles del Psicólogo*. Colegio Oficial de Psicólogos. V.3, 5-9.

-**Muñoz Sabaté, L.**(1980). El peritaje psicológico. En Muñoz Sabaté, L., Bayés, R. y Munné, F. (Eds.) *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.

-**Salomone, G. Z.:** (2005) Las cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico. En *Avances, nuevos desarrollos e integración regional*. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Agosto de 2005. Tomo II. Pág. 387-389.

l- **Salomone; Domínguez:** (2006) La transmisión de la ética. Clínica y Deontología. Letra Viva, Buenos Aires.

-**SOBRAL, J; ARCE, R. PRIETO, A** (1994) Manual de Psicología Jurídica Editorial Paidós Barcelona.

-Urra, J. (1993). Confluencia entre psicología y derecho. En J. Urra y B. Vázquez (Comps.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI

- Urra, J.** (1994a). La ética del psicólogo en la Administración de Justicia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 4, (43-51). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Urra, J.** (1994b). *Psicología Forense. El compromiso ético*. Actas del Congreso de Psicólogos del Sur de Europa. Marsella.
- Urra, J.** (2002). *La ética en los distintos momentos del procedimiento judicial, incluida la ziskinización*, en Urra, J. (ed.). Tratado de Psicología Forense. Madrid: Siglo XXI. Pp.611-621.
- Urra, J.** (2007) Tesis doctoral: Psicología y Deontología. Estudio empírico basado en dilemas éticos. Universidad de A
- Varela, O. Sarmiento, A., Álvarez, R.**: *Psicología Forense*, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1993.
- Varela, O. Sarmiento, A., Puhl, S., Izcurdia, M.** *Psicología Jurídica*, Ed. JCE. Bs. As. 2005.
- Varela, O.H.; Álvarez, H.R. y Sarmiento, J.A.**; "El rol del Psicólogo Forense ante la Lítis", en *Psicología Forense*, Editorial Abellido-Perrot, Buenos Aires, ultima edición - año 1999.
- **Zelaschi, Roque** "Fundamentos de la Clínica Forense, concepto de foro", En Revista A.P.F.R.A, Bs.As. (Año I N° 1, diciembre 1989)

## **Bibliografía Documental**

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, APROBADA POR LA LEY 23.849, SANCIONADA DEL 27/09/1990 Y PROMULGADA EL 16/10/1990
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. LEY 23.984 Y MODIFICATORIAS. CAP. V "PERITOS".
- Ley 2523 articulo 225 CODIGO PROCESAL PENAL PCIA NEUQUÉN
- Ley 2617 CODIGO PROCESAL PENAL PCIA NEUQUÉN
- LEY 2302 "LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES" PCIA NEUQUÉN
- CÓDIGO DE ETICA CONSEJO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS PCIA DE NEUQUÉN
- REGLAMENTO Y FUNCIONES DEL CUERPO DE PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

**PÁGINAS WEB VISITADAS:**

-WWW.PSICOLOGIAJURIDICA.COM.AR

-WWW.PSICOMUNDO.COM.AR

-WWW.PSICOLOGIAJURIDICA.ONLINE.COM

-WWW.PSICOLOGIAJURIDICA.ORG

-REVISTA ELECTRÓNICA PSICOLOGÍA CIENTÍFICA.